



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2019-MPCP

Pucallpa, 29 de marzo del 2019.

VISTO:

El Expediente Interno N° 5642-2019 que contiene el Informe N° 080-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe Legal N° 249-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de marzo del 2019, Proveído N° 02-2019-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 29 de marzo de 2019, referente al Acuerdo N° 02-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 002-2019 del 28 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional Establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; autonomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 080-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 26 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Programas Sociales remite el informe técnico sobre el desabastecimiento de la contratación para adquisición de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche periodo 2019, el cual indica que, mediante Formato 02 N°205-2018-MPCP-GM de fecha 19 de noviembre de 2018, se dispuso aprobar el Expediente de Contratación para la sub materia, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 1'773,484.98 (Un Millón Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 98 /100 Soles) incluido I.G.V; asimismo, mediante Formato 07 N° 207-2018-MPCP-GM, de fecha 19.11.2018, se aprueba las Bases del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-MPCP-CS vinculado a la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche Periodo 2019; ante ello, con fecha 19 de noviembre de 2018, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-MPCP-CS vinculado a la Adquisición de Insumos Alimenticios Para el programa del Vaso de Leche Periodo 2019", conforme el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 19/11/2018
Registro de participantes * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 20/11/2018 Hasta las: 24/12/2018 09:59
Formulación de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE dirección electrónica	: Del: 20/11/2018 Al: 03/12/2018
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	: 11/12/2018
Integración de bases A través del SEACE	: 13/12/2018
Presentación de ofertas * El acto público se realizará en	: 24/12/2018 Salón de Actos (Jr. Tacna N° 480 – 4to. Piso) a las 10:00 a.m.
Evaluación de ofertas	: 24/12/2018
Calificación de ofertas	: 24/12/2018
Otorgamiento de la buena pro A través del SEACE	: 24/12/2018



Que, según el listado de acciones del Procedimiento de selección de la referencia se tiene que el Comité de Selección realizó las siguientes postergaciones:

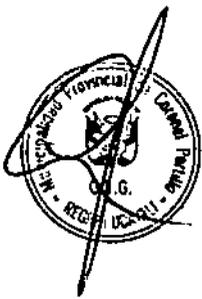
Postergación	5/12/2018	Se posterga el procedimiento de selección debido que el área usuaria está a la espera de respuesta de la DIRESA, respecto al Certificado de Salud Ocupacional, según observación formulada.
Postergación	7/12/2018	Se posterga el procedimiento de selección debido a que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) se encuentra a la espera de respuesta respecto al Certificado de Salud Ocupacional
Postergación	10/12/2018	Se posterga el procedimiento de selección debido a que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) se encuentra a la espera de respuesta respecto al Certificado de Salud Ocupacional

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018 al publicar el pliego absolutorio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se visualizó el mensaje "No puede modificar los siguientes campos: Consulta/Observación: Observamos las bases del presente procedimiento de selección por cuanto se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del proceso por haberse modificado los criterios de evaluación considerados en las Bases estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes aprobado mediante Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, el cual modifica la Directiva N° 001-2017-OSCE/ CD bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, vigente desde el 27 de agosto de 2018, la cual establece claramente que para el factor de evaluación mejoras a las especificaciones técnicas se debe considerar como máximo 10 puntos para este factor y en las bases del presente procedimiento están considerando 50 puntos inclusive han agregado un pie de página (pág. 42) 18, en caso se considere este factor se debe precisar el tipo de mejoras y el puntaje que se asignará el cual no podrá ser mayor de diez (10) puntos, excepto que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche. Este tenor corresponden a las bases aprobadas en el 2017 las que no están vigentes actualmente, en las bases modificadas el presente año solo se puede calificar con 10 puntos las mejoras a Las especificaciones técnicas así sean del PVL. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; en tal sentido se debe decretar la nulidad del procedimiento de selección hasta la convocatoria a fin de reformular los factores de evaluación, y adecuar el procedimiento de selección a la normatividad vigente en virtud a lo expuesto;

Que, en el INFORME N° 001-2018-MPCP-CS, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Comité de Selección concluye que es necesario declarar la Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-MPCP-CS vinculado a la adquisición de insumos alimenticios para el programa del Vaso de Leche Periodo 2019", hasta la etapa de Convocatoria al haberse prescindido del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 899-2018-MPCP, de fecha 13 de diciembre de 2018, se resuelve en su Artículo Primero declarar la Nulidad de Oficio al proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-MPCP-CS vinculado a la Adquisición de Insumos Alimenticios Para el programa del Vaso de Leche Periodo 2019", debiéndose retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular los factores de evaluación por parte del Comité de Selección;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Comité de Selección publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Licitación Pública N° 0009-2018-MPCP-CS, adquisición de insumos alimenticios para el programa vaso de leche periodo 2019, según el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 19/12/2018



Registro de participantes * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 20/12/2018 Hasta las: 23/01/2019 09:59
Formulación de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE dirección electrónica	: Del: 20/12/2018 Al: 07/01/2019
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	: 10/01/2019
Integración de bases A través del SEACE	: 11/01/2019
Presentación de ofertas * El acto público se realizará en	: 23/01/2019 Salón de Actos (Jr. Tacna N° 480 – 4to. Piso) a las 10:00 a.m.
Evaluación de ofertas	: 23/01/2019
Calificación de ofertas	: 23/01/2019
Otorgamiento de la buena pro	: 23/01/2019

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa comercializadora RICOLAC S.A.C., suscribió el contrato complementario del Contrato de Bienes N° 006-2018-MPCP, para abastecer los meses de enero febrero y marzo, por el monto de S/ 443,369.85 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 85/100 Soles) , según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.
01	LECHE EVAPORADA ENTERA (410 gramos)	UNIDAD	77,316	3.38	261,328.08
02	MEZCLA DE HARINA INSTANTANEA DE PLATANO, ARROZ, SOYA Y QUINUA	KILOS	29,941.08	6.08	182,041.77

Que, según el listado de acciones del Procedimiento de selección de la referencia se tiene que el Comité de Selección realizó las siguientes postergaciones:

Postergación	10/01/2019	SE POSTERGA A SOLICITUD DEL AREA USUARIA MEDIANTE CARTA N° 004-2019-MPCP-GDSE-SGPS DEBIDO A QUE ESTAN A LA ESPERA LA RESPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD,
Postergación	14/01/2019	MEDIANTE CARTA N°005-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS, SE POSTERGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ESPERA DE LAS RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD
Postergación	15/01/2019	SE POSTERGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 51.6 DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Elevación de observaciones ante el OSCE	21/01/2019	MOTIVO ELEVACIÓN DE OBSERVACIÓN
Pronunciamiento	1/02/2019	PUBLICAR PRONUNCIAMIENTO
Postergación	5/02/2019 09:23	EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Integración de bases	5/02/2019	Integración de Bases



Que, producto de todas las postergaciones realizadas, el cronograma se reformulo de la siguiente manera:

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 19/12/2018
Registro de participantes * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 20/12/2018 Hasta las: 15/02/2019 09:59
Formulación de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE dirección electrónica	: Del: 20/12/2018 Al: 07/01/2019
Absolución de consultas y observaciones a las bases A través del SEACE	: 15/01/2019
Integración de bases A través del SEACE	: 05/02/2019
Presentación de ofertas * El acto público se realizará en	: 15/02/2019 Salón de Actos (Jr. Tacna N° 480 – 4to. Piso) a las 10:00 a.m.
Evaluación de ofertas	: 15/02/2019
Calificación de ofertas	: 15/02/2019
Otorgamiento de la buena pro	: 15/02/2019

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, el Comité de Selección postergo el procedimiento de Selección para realizar la verificación de documentos presentados por los postores, quedando el cronograma de la siguiente manera:

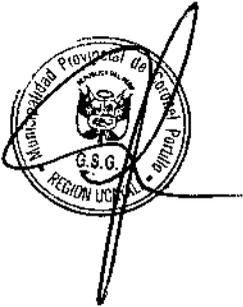
Evaluación y Calificación de ofertas	: 15/02/2019 al 19/02/2019
Otorgamiento de la buena pro	: 19/02/2019

Que, mediante escrito S/N de fecha 19 de febrero de 2019, el Representante Legal de la empresa comercializadora RICOLAC S.A.C., solicita que se declare de oficio el impedimento para ser postor de la empresa agroindustria AMAZONAS S.A.C., indicando que el Sr. Ciro Abel Sánchez Ballardo, socio fundador y actualmente accionista mayoritario de la mencionada empresa cuenta con una sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo con fecha 05 de octubre de 2016, declarándolo culpable del delito de tráfico de influencias, amparándose en el literal n) del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y el acápite 248-A-1 del Artículo 248 A del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado incorporado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 19 de febrero de 2019, el Comité de Selección teniendo conocimiento del escrito S/N de fecha 19 de febrero de 2019, postergo el procedimiento de Selección para realizar la verificación de documentos presentados por los postores, quedando el cronograma de la siguiente manera:

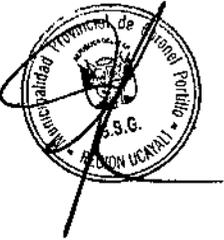
Evaluación y Calificación de ofertas	: 15/02/2019 al 26/02/2019
Otorgamiento de la buena pro	: 26/02/2019

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, el Comité de Selección posterga el Procedimiento de Selección en atención al proveído N° 054-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 26 de febrero de 2019, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de poder obtener información respecto al Expediente N° 01335-2011-38-2402-JR-PE-01, solicitado al primer juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, quedando que dicha información será emitida hasta más tardar el día miércoles 06 marzo del presente año, quedando el cronograma de la siguiente manera:



Evaluación y Calificación de ofertas : 15/02/2019 al 07/03/2019

Otorgamiento de la buena pro : 07/03/2019



Que, mediante Oficio N° 01335-2011-38/2019-2°JIP-SEC.EJ.SENT.-CSJU-PJ, de fecha 06 de marzo de 2019, el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia Ucayali, remite las copias certificadas del cuaderno de ejecución de sentencia a folios (117), de la sentencia de fecha 05 de octubre de 2016, que condena entre otros , a CIRO ABEL SANCHEZ BALLARDO, como instigador del delito contra la administración pública – tráfico de influencias, en agravio de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo, a CUATRO AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD y fija como reparación civil la suma de Cien Mil Soles. Adjuntando copia Certificada de la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de abril de 2017, que **CONFIRMA la sentencia impugnada**, habiendo el sentenciado interpuesto recurso de casación el cual fue declarado inadmisibles, por lo que interpusieron recurso de queja, el cual en la actualidad se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Republica. En tal sentido, el proceso se encuentra en **ejecución de sentencia**, debiendo precisar que el sentenciado **CIRO ABEL SANCHEZ BALLARDO** se encuentra con orden de ubicación y captura a nivel nacional;



Que, mediante Informe Legal N° 193-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 07 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *“De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que la empresa Agroindustria Amazonas S.A.C. se encuentra impedida para contratar con el Estado, toda vez que tiene como accionista al Señor Ciro Abel Sanchez Ballard, y este cuenta con condena efectiva por el delito contra la Administración Pública – Trafico de Influencias, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe; estando inmersa en el Artículo 11 numeral n) de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y el Literal a) del Artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que se recomienda derivar al Comité de Selección competente, a efectos que decida tener en cuenta lo establecido en el presente informe y proceda con la exclusión o no consideración del postor/participante Empresa Agroindustria Amazonas S.A.C”;*

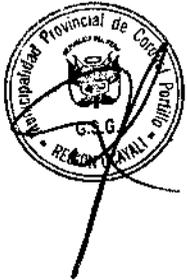


Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Comité de Selección continuó con el procedimiento de selección, procediendo a Descalificar a la Empresa Agroindustria Amazonas S.A.C. por estar impedida para contratar con el Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.1 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo procedió a otorgar la Buena Pro a la empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C., en el Ítem N° 01 LECHE EVAPORADA por el monto de S/ 872,536.00 Soles y en el Ítem N° 02 MEZCLA DE HARINA INSTANTANEA DE PLATANO, ARROZ, SOYA Y QUINUA por el monto de S/ 578,743.81 Soles;



Que, mediante Informe N° 03-2019-MPCP-CS, de fecha 08 de marzo de 2019, el Comité de Selección informa a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico sobre la imposibilidad de poder registrar el otorgamiento de la Buena Pro, por estado situacional de certificación presupuestal por lo que para proceder con informar en el SEACE el Otorgamiento de la Buena Pro, se solicitó que el área usuaria realice las acciones necesarias para contar con la diferencia del presupuesto solicitado el cual asciende a S/ 443,369.85, el mismo que fue emitido en la misma fecha; asimismo, mediante Informe N° 07-2019-MPCP-CS, de fecha 11 de marzo de 2019, el Comité de Selección informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a las medidas adoptadas en el Procedimiento de Selección de la licitación pública N° 0009-2018-MPCP-CS / adquisición de insumos alimenticios para el programa vaso de leche periodo 2019, sobre al riesgo advertido por OCI, donde le solicitan que a través de su despacho comunique al Titular de la Entidad para que este a su vez denuncie ante el Tribunal de Contrataciones Del Estado – OSCE, considerando lo establecido en el Artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la supuesta infracción cometida por la empresa Agroindustria Amazonas S.A.C;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la empresa agroindustria AMAZONAS S.A.C., presento Recurso de Apelación respecto al Ítem N° 02 mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua; ante ello, con fecha 20 de marzo de 2019, la empresa alimentos UCAYALI S.A.C., presento Recurso de Apelación respecto al Ítem N° 02 mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua;



Que, con fecha 20 de marzo de 2019, la empresa comercializadora RICOLAC S.A.C., presento los documentos obligatorios para la firma del contrato suscribiéndose el 22 de marzo de 2019, respecto al Ítem N° 01 leche evaporada por un monto de S/ 872,536.00 Soles, exonerado del I.G.V; de igual manera, es preciso mencionar que el numeral 98.1 del Artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: **“La interposición del recurso de apelación *suspende el procedimiento de selección*. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de Ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado”, es decir el Ítem N° 02** mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua; asimismo, el Artículo N° 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento del Recurso de Apelación presentado ante el Tribunal, señalando los plazos que se deben cumplir, el cual hace un total de 31 días hábiles de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 126 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF); plazo al que se le debe adicionar los ocho días hábiles para la presentación de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo se deberá tener en cuenta los dos días hábiles para la suscripción del contrato, ambos plazos establecidos en el artículo 141 de la norma antes descrita, debiéndose por ultimo tener en cuenta los cinco días calendarios estipulados en las bases de la licitación pública, para la entrega del producto;



Que, por lo antes mencionado se solicitó realizar la Contratación Directa de Mezcla de Harina de Plátano, soya, arroz y quinua con vitaminas para los meses de abril y mayo 2019, según el detalle señalado en el Informe N° 080-2019MPCP-GDSE-SGPS, descrito en los considerados anteriores.



Que, el precio considerado es en referencia a lo establecido en el Estudio de Mercado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-MPCP-CS, siendo que luego de la aprobación de la Contratación Directa por desabastecimiento la Sub Gerencia de Logística deberá realizar un estudio de mercado para determinar el valor real de la Contratación Directa;



Que, al haberse presentado una situación inusual e involuntaria que pudiera poner en riesgo la continuidad del abastecimiento de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, no pudiéndose efectuar las contrataciones pertinentes en forma oportuna mediante el procedimiento regular, esta oficina informa la situación de desabastecimiento inminente respecto a la adquisición de los insumos para el Vaso de Leche por un Valor de S/ 105,063.78 (Ciento cinco mil sesenta y Tres y 78/100 Soles) por un periodo de 2 meses.



Que, con Informe N° 882-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 27 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto, concluye que es pertinente la emisión de la nota de Certificación de Crédito Presupuestario 264 secuencia 002, por la S/ 105,063.78, para la contratación directa de insumos alimenticios del Programa Vaso de Leche.



Que, con Informe Legal N° 249-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que atendiendo a los hechos señalados en los informes precedentes no se puede suscribir el contrato correspondiente al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 0009-2018-MPCP-CS(Ítem N° 02) toda vez que se encuentra suspendido debido a los aspectos propios del proceso, es así que a efectos de cumplir con la alternativa idónea que nos da el marco normativo de Contrataciones del estado, resulta procedente aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente del insumo (Mezcla de Harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua con vitaminas), debidamente comprobada conforme al Informe N° 080-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 26 de marzo del 2019, de la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico de dicha área), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Unidad/Medida	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz, y quinua con vitaminas	Kilos	Abril	8,611.785	6.10	52,531.89
		Mayo	8,611.785	6.10	52,531.89
Son: Ciento Cinco Mil Sesenta y Tres con 78/100 soles					105,063.78

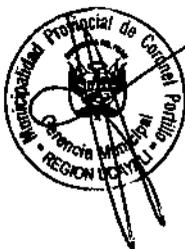
Que, las contrataciones directas dispensan a la Entidad de un proceso de selección para que esta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual conforme lo establece el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y / o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa";

Que, es de indicar que el Tercer párrafo del numeral 4.1 de la Ley N° 27712 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece textualmente: "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños beneficiarios". Es decir la entrega de insumos alimenticios deberá realizarse los primeros días de cada mes; y en el literal b) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 015-2013-CG/CRL denominado "Información al ser enviada a la Contraloría General de la República en relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", establece que por cada mes en que se transfiera los recursos del Tesoro Público del PVL, deberán realizarse todas las fases de ejecución dentro del mismo mes;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)**"; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**";

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 02-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 002-2019, por mayoría de votos del numero legal de miembros del Concejo Municipal;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente del insumo "Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz y quinua con vitaminas, para el Programa Vaso de Leche, por el periodo correspondiente a los meses de abril y mayo que constara de 60 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente del insumo (Mezcla de Harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua con vitaminas) del Programa Vaso de Leche, debidamente comprobada conforme al Informe N° 080-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 26 de marzo del 2019, de la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico de dicha área), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Unidad/Medida	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Mezcla de harina instantánea de plátano, soya, arroz, y quinua con vitaminas	Kilos	Abril	8,611.785	6.10	52,531.89
		Mayo	8,611.785	6.10	52,531.89
Son: Ciento Cinco Mil Sesenta y Tres con 78/100 soles					105,063.78

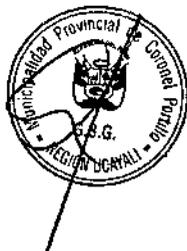
ARTICULO TERCERO: DISPONER se realicen las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad derivadas de la situación de desabastecimiento inminente declarado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, debiendo a través de la Sub Gerencia de Logística realizar la publicación del presente documento a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes de su emisión.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo, así como la notificación del presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL